

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1115

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: CARMELITA MELBA SILVIA GAVIRIA ECHEVERRY
Interdicto: ALEYDA PELAEZ GOMEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00017-00

I- ASUNTO.

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

II CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. **112 de fecha 25 de julio de 2019**, el juzgado declara la interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta de la señora **ALEYDA PELAEZ GOMEZ** designando como guardador legítimo a la señora **CARMELITA MELBA SILVIA GAVIRIA ECHEVERRY**.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de la señora **ALEYDA PELAEZ GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 29.366.308**, se encuentra vigente.

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1.) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de ciudadanía del señor **ALEYDA PELAEZ GOMEZ** quien se identifica con el numero No. **29.366.308** se encuentra vigente.

2.) OFICIAR Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c40d70a873a386dac10e98ef63ebc61be4bf31a4b6c8f27e11f7fab2e5bab4

Documento generado en 01/12/2021 03:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>